



## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2021 00238 00  
**DEMANDANTE** : JOSÉ GABRIEL GÚTIERREZ GÚTIERREZ  
**DEMANDADO** : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. En los términos normados en el artículo 137 y en el numeral 4º del artículo 162 del C.P.A.C.A., enuncie la causal de nulidad en la que fundamenta la demanda, explicando el concepto de violación.
2. Aportar copia de la constancia de no conciliación otorgada por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 numeral 1º, 164 numeral 2º literal d) del C.P.A.C.A.
3. Allegar el memorial de poder en los términos establecidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditando que el mismo fue enviado desde el correo electrónico de quien lo otorgó, o en su defecto, cumpliendo lo determinado en el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos legales señalados, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por el señor José Gabriel Gutiérrez Gutiérrez contra la Contraloría General de la República, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

Firmado Por:

**Gladys Teresa Herrera Monsalve**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
009  
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f9abcb764ed90182785e71753a3f34cf153a5acbe405508ab92b79a7888a81**

Documento generado en 15/12/2021 02:35:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>